

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21301

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-122686

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60355 del 17 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN DENTÍFRICA NO ACUOSA QUE COMPRENDE VIDRIO BIOACTIVO Y UN AGENTE BIOADHESIVO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de noviembre de 2013 con el No. 11-122686-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente señala que modifica la solicitud: “...nos permitimos remitir a su Despacho un nuevo pliego reivindicatorio que consta de veintitrés (23) reivindicaciones (...se especifica puntualmente el tensoactivo que comprende la invención. Gracias a tal restricción, nos permitimos afirmar que ninguno de los documentos D2 o D3 logra desvirtuar el nivel inventivo de la presente invención...”

En lo que tiene que ver con el documento D2 señala que: “...dista de la presente invención en los siguientes aspectos: i) La invención comprende la inclusión de fosfosilicato de sodio y calcio (NovaMin®) como vidrio bioactivo, el cual es esencial para el efecto técnico desensibilizante que logra la invención, mientras que D2 no revela el uso de ningún tipo de vidrio bioactivo, ii) Dentro de los posibles tensoactivos que puede comprender la anterioridad descrita en D2, no se divulga o promueve la elección de un copolímero de óxido de etileno/óxido de propileno, el cual es incluido en la presente invención, iii) El documento D2 no hace referencia en ningún momento a la velocidad de flujo del fluido, la cual corresponde a un parámetro medible que evidencia la eficacia de la composición reivindicada. Dadas las anteriores diferencias, consideramos imposible afirmar que dicho documento D2 pueda dar origen de manera obvia a la invención aquí reivindicada, teniendo en cuenta que la inclusión del vidrio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21301

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-122686

bioactivo resulta esencial para solucionar el problema técnico al que se enfrenta la presente invención.”

En cuanto al documento D3 indica que “...menciona la utilidad de dichas composiciones de vidrio bioactivo como agentes que promueven la remineralización de los túbulos de dentina al ser incorporados en cremas dentales, dentífricos, gomas de mascar y enjuagues bucales. Sin embargo, dicho documento nunca instruye la manera en que podría desarrollarse alguno de los productos mencionados, y mucho menos demuestra la eficacia de la composición de vidrio bioactivo ya incorporada en alguno de ellos; por tanto insistimos en que, aún combinando lo instruido por los documentos D2 y D3, un versado en la materia no podría derivar de manera obvia la presente invención (...) falla en instruir cómo llevar a cabo tales cremas dentales, dentífricos, gomas de mascar y enjuagues bucales, por lo tanto sus enseñanzas no son suficientes para derivar de manera obvia la presente invención...”

Aunado a lo anterior, de la anterioridad D3 manifiesta que: “...la composición de vidrio bioactivo divulgada allí comprende mezclas de SiO₂, P₂O₅, CaO, Na₂O, CaF₂, B₂O₃; mientras que la invención reivindicada incluye fosfosilicato de sodio y calcio como vidrio bioactivo, en lugar de dicha mezcla. Por tal motivo, nos permitimos concluir que las enseñanzas del documento D3 alejarían notoriamente al versado en la materia de la presente invención (...) para demostrar aún más que el documento D3 no proporciona concretamente una composición oral, es de notar que dicho documento no comprende la inclusión de componentes esenciales como lo son las gomas, los agentes humectantes, los tensioactivos, la sal de potasio y un agente blanqueador (...) el campo técnico que establece dicho documento D3 es sustancialmente distinto al de la presente invención, ya que la anterioridad no aborda aspectos de formulación de composiciones dentales sino que se limita a enumerar múltiples aplicaciones de la composición de vidrio bioaceptable, por lo cual un versado en la materia, interesado en desarrollar una composición dental novedosa, no se vería siquiera motivado a consultar dicho documento...”

La recurrente concluye en cuanto a las anterioridades D2 y D3 que: “...nos es posible afirmar que las enseñanzas de dichos documentos alejarían al versado en la materia de la composición aquí reivindicada, debido a que: a. Ninguno de los documentos citados por su Despacho anticipa el uso de fosfosilicato de sodio y calcio (NovaMin®) como vidrio bioactivo; b. Ninguno de los documentos D2 o D3 hace referencia alguna a la velocidad de flujo del fluido que proporciona la composición, la cual es una característica esencial de la invención que evidencia la eficacia de la misma.”

Adicionalmente se refiere al efecto técnico de la invención: “...es evidente que el porcentaje de reducción logrado por la composición que comprende Novamina (fosfosilicato de sodio y calcio) es superior al mismo alcanzado por la composición Control (crema dental de sílice) en todos y cada uno de los tratamientos llevados a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21301

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-122686

cabo, por tanto la invención demuestra claramente un efecto técnico mejorado frente a composiciones tradicionales como las de los documentos D2 y D3 (...) a pesar de que en el arte se conoce la utilidad de los vidrios bioactivos como agentes desensibilizantes dentales, nunca antes se habían reportado tales resultados efecto del uso de una composición dentífrica en donde el vidrio bioactivo corresponde a fosfosilicato de sodio y calcio (NovaMin®), siendo precisamente éste hecho el que constituye el efecto técnico sorprendente que ocasiona la presente invención...”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al nuevo capítulo reivindicatorio presentado no se acepta, toda vez que implica ampliación de materia porque la restricción consistente en señalar que el tensoactivo que comprende la invención es un copolímero de óxido de etileno/óxido de propileno no encuentra soporte en el capítulo descriptivo. En la descripción se hace una mención a dicho copolímero de manera errada, o mejor dicho, de manera accidental. En la página 23 segundo párrafo, la solicitante señala que “*En algunas aplicaciones, las composiciones de la invención incluyen un nutriente formulado de forma tal de no interferir con la eficacia del vidrio bioactivo y/o las sales potásicas (...) Los suplementos nutricionales incluyen (...) Pluracare L1220 (copolímero de óxido de etileno/óxido de propileno)...*” -subrayado fuera de texto-. Sin embargo, el copolímero Pluracare® L1220 no es un copolímero de óxido de etileno/óxido de propileno (EO/PO), como erradamente referencia la solicitante, sino es un copolímero de polietilenglicol/polipropilenglicol (PEG/PPG)¹.

Al respecto es importante aclarar en primer lugar, que aunque la ficha técnica del producto Pluracare® L1220² señale que este se obtiene a partir de la reacción entre óxido de etileno (EO) y óxido de propileno (PO), su definición corresponde a un copolímero de PEG/PPG tal como lo señala su nombre “Copolímero PEG/PPG-116/86”³. En segundo lugar, los copolímeros EO/PO son diferentes de los copolímeros PEG/PPG toda vez que las unidades que conforman el copolímero son diferentes, en los copolímeros EO/PO las unidades que lo componen son de EO y PO, mientras que las unidades que componen los copolímeros PEG/PPG son PEG y PPG.

Aunado a lo anterior, es evidente que la solicitante tiene conocimiento de que los copolímeros Pluracare®, específicamente Pluracare® 1220, son copolímeros PEG/PPG porque así lo señala en la descripción en todas las menciones que hace a estos copolímeros (Pág. 3, resumen de la invención, párrafos 2 y 3; Pág. 4, primer párrafo; Pág. 8, tercer párrafo; Pág. 9, segundo párrafo; y, Pág. 25, Ejemplo 1, primer párrafo),

¹ Technical information. Pluracare® 1220. BASF. 2008. Consultada en <http://dewolfchem.com/wp-content/uploads/2013/08/TDS-For-Pluracare%C2%AE-L-1220.pdf>

² Ibídem

³ Ibídem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21301

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-122686

siendo la excepción la única referencia como copolímero de óxido de etileno y óxido propileno la encontrada en la página 23 segundo párrafo, lo que denota que dicha mención corresponde a un error material.

Además, en los ejemplos que desarrolla la invención los copolímeros presentes son Pluracare® 1220 y Pluracare®4370, que como ya se dijo son copolímeros de PEG/PPG.

En cuanto al documento D2, en primer lugar, es cierto que la composición divulgada difiere de la invención en que no comprende fosfosilicato de sodio y calcio, siendo esta diferencia la que da origen al problema técnico planteado el cual es solucionado con las enseñanzas del documento D3, tal como se encuentra en la decisión recurrida. En segundo lugar, se recuerda que la velocidad de flujo no es una característica técnica esencial que defina una composición sino un resultado a alcanzar derivado de los componentes de la formulación, razón por la cual no resulta procedente su comparación con el arte previo. Finalmente, respecto de la enseñanza de la inclusión de un copolímero de óxido de etileno/óxido de propileno en la composición, no es objeto de estudio toda vez que es una característica no soportada en la descripción.

En lo que tiene que ver con el documento D3, complementa las enseñanzas del documento D2 toda vez que, como lo afirma la recurrente, menciona la utilidad del vidrio bioactivo como agentes que promueven la remineralización de los túbulos de dentina al ser incorporados en cremas dentales, dentífricos, gomas de mascar y enjuagues bucales (Pág. 32, líneas 15 a 21), sin embargo, no es necesario que indique la manera en que se elaboran los productos de cuidado oral que menciona, ni otros componentes que pudieran comprenderlos como gomas, los agentes humectantes, los tensioactivos, sales de potasio y agentes blanqueadores, entre otros, porque esta información se encuentra en el documento D2, el estado del arte más cercano a la invención, de tal manera que la persona del oficio normalmente versada en la materia encontrará suficiente motivación para incluir el vidrio bioactivo en las composiciones de D2 para llegar así al objeto de la invención sin necesidad de emplear actividad inventiva.

Ahora bien, aunque el documento D3 no se refiere de manera exclusiva a composiciones dentales, la persona del oficio normalmente versada en la materia tiene suficiente motivación para acudir a las enseñanzas de esta anterioridad porque divulga información relevante para el desarrollo de nuevas composiciones para el cuidado oral mejoradas como es el hecho de enseñar que del vidrio bioactivo es un agente que promueve la remineralización de los túbulos de dentina al ser incorporados en cremas dentales, dentífricos, gomas de mascar y enjuagues bucales (Pág. 32, líneas 15 a 21). Asimismo, contrario a lo afirmado por la recurrente, las enseñanzas de la anterioridad D3 no alejan a la persona del oficio normalmente versada en la materia en la obtención de las composiciones de la invención cuando divulga que una composición de vidrio bioactivo puede comprender mezclas de SiO_2 , P_2O_5 , CaO , Na_2O , CaF_2 , B_2O_3 ; mientras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21301

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-122686

que la invención reivindicada incluye fosfosilicato de sodio y calcio como vidrio bioactivo en lugar de dicha mezcla, porque dicho fosfocilicato de sodio y calcio también es vidrio bioactivo y por lo tanto cuenta con las propiedades de estos materiales como son su utilidad en la remineralización de los túbulos de dentina.

Respecto del argumento de la recurrente según el cual las enseñanzas de los documentos D2 y D3 alejarían al versado en la materia de la composición reivindicada debido a que ninguno de los documentos citados anticipa el uso de fosfosilicato de sodio y calcio, se reitera que el documento D3 divulga el uso del vidrio bioactivo en pastas dentales y su utilidad en la remineralización de los túbulos de dentina (Pág. 32, líneas 15 a 21) y que el fosfosilicato de sodio y calcio (NovaMin®) es un vidrio bioactivo, por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia encontraría suficiente motivación para emplear dicho vidrio bioactivo con la expectativa de que contribuya a la remineralización de los túbulos de dentina. Ahora bien, respecto de la afirmación de que las enseñanzas de los documento D2 y D3 alejarían al versado en la materia de la composición reivindicada debido a que ninguno de los documentos D2 o D3 hace referencia alguna a la velocidad de flujo del fluido que proporciona la composición, se reitera que, contrario a lo afirmado por la recurrente, no es una característica esencial de la invención sino un resultado a alcanzar, siendo características esenciales de la composición sus componentes.

Finalmente, en cuanto al efecto técnico de la invención se tiene que, en primer lugar, el documento D3 sugiere la utilidad de incluir vidrio bioactivo en composiciones de cuidado oral para mejorar aspectos como la promoción de la remineralización de los túbulos de dentina (Pág. 32, líneas 15 a 21), es decir, el efecto técnico de la invención está sugerido en la anterioridad D3. En segundo lugar, el hecho de medir y reportar los resultados de desensibilización dental de una composición que comprende vidrios bioactivos no le confiere efecto técnico a la invención, toda vez que es una práctica común para la persona del oficio normalmente versada en la materia la caracterización de las propiedades de las composiciones que desarrolla.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21301

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-122686

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 60355 del 17 de octubre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez